

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0274 de fecha 13 de noviembre de 2024, el señor **FREDY CASTRO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.097.282 de Cartagena y la señora **DORIS MARÍA BOSSIO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.463.052 de Cartagena, solicitan el reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada sobre predio en el barrio Trece de Junio, Transversal 71A #32 5 20, Manzana IX, Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 060-156203 y NuPre 130010108000010720003000000000 (010810720003000).

Que revisado el plano de localización se constató que el proyecto se encuentra ubicado según plano de Uso del Suelo P. F. U. 5C de 5 en Actividad Residencia B (RD) y según plano de Tratamiento en Suelo Urbano y de Expansión P. F. U. 2C de 5 en Renovación Urbana 6 (RU 6). Que, verificada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario de esta curaduría urbana, se constató que se trata del reconocimiento de la existencia de una edificación en dos (2) pisos de uso Residencial Bifamiliar.

Que el **acto de reconocimiento** está definido por el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.4.1.1 así:

"El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa [...]".

Que a la petición se allegó la documentación señalada en la Resolución N°0462 de 13 de julio de 2017, modificada mediante Resolución N°1025 de 31 de diciembre de 2021 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario en el Formulario Único Nacional (F.U.N.), fueron citados a través de la empresa Certipostal mediante guías 2677556300965, 2677556400965 y 2751581500965, la cual se realizó para que estos se enteraran de la solicitud, se hicieran parte, e hicieran valer sus derechos.

Que han transcurrido más de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación, sin que ningún vecino colindante ni terceros se hayan constituido en parte dentro de este trámite (artículo 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1796 de 2016, se informó a través de oficio 2-2024-2502 de fecha 14 de noviembre de 2024 según consta en guía 2677556200965 de la empresa de correo certificado Certipostal, a la Inspección de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno 7 – Las Palmeras, que pertenece a la Localidad 2 – De la Virgen y Turística, autoridad para ejercer el control urbanístico de la presente solicitud a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario.

Que se recibió declaración de la antigüedad de la construcción, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, suscrita por el señor **FREDY CASTRO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.097.282 de Cartagena y la señora **DORIS MARÍA BOSSIO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.463.052 de Cartagena, en la que informa que la edificación se concluyó cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó a través del Formulario Único Nacional (F.U.N.) como arquitecto proyectista a **GHINA MARCELA PIÑERES CARRERA**, con matrícula profesional vigente A111152011-1143338699 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016.

Que el ingeniero civil revisor de estructuras de esta Curaduría urbana, constató, mediante la revisión del peritaje técnico que forma parte del trámite de reconocimiento de la existencia de una edificación de uso residencial bifamiliar en dos pisos, radicado



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 – 23 ☎ (+57) (605) 6654912
✉ PQRS: cu2.siadoc.co/SiadocWeb 🌐 www.curaduria2cartagena.com

Vigilado por

Superintendencia de
Notariado y Registro

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

bajo el número 13001-2-24-0274, que dicho peritaje se realizó de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente contenidas en la Ley 400 de 1997 y en su decreto reglamentario, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por lo tanto, sirve de fundamento para el reconocimiento de la existencia de la edificación, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente:

- 1) Que en el presente trámite de reconocimiento de la existencia de la construcción se designó como evaluador estructural al ingeniero civil ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, elaboró y firmó el peritaje que acompaña a la solicitud de reconocimiento.
- 2) Que el peritaje técnico constituye un análisis estructural que permite establecer la vulnerabilidad sísmica de la edificación y las obras que lleven progresiva o definitivamente a disminuirla, y actualizar la edificación con las normas de sismo resistencia colombianas, si a ello hubiere lugar, en el plazo de los veinticuatro (24) meses improrrogables para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento estructural, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
- 3) Que el presente peritaje técnico está compuesto de la memoria descriptiva de la edificación y un (1) plano estructural, que mediante su contenido se realizó la evaluación de la estabilidad de la edificación, de la cual concluyó el perito ingeniero, bajo la responsabilidad que le asignan los artículos 5 y 6 de la Ley 400 de 1997, que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el Reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.
- 4) Que en el peritaje técnico se registra la descripción de la estructura de una edificación en dos (2) pisos de uso Residencial Bifamiliar, cuyo sistema de resistencia sísmica lo componen pórticos en concreto resistentes a momento.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, artículo 11, el peticionario canceló y aportó el pago de las expensas generadas por el trámite ante esta curaduría urbana, la generación y cancelación de la Estampilla Pro-Cultura al Instituto de Patrimonio y Cultura de



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 – 23 ☎ (+57) (605) 6654912



PQRSD: cu2.siadoc.co/SiadocWeb ✉ www.curaduria2cartagena.com

Vigilado por

Superintendencia de
Notariado y Registro

Cartagena – I.P.C.C. y el Impuesto de Delineación Urbana para la construcción, producto de su autoliquidación ante la Secretaría de Hacienda Distrital, según lo dispuesto en el Decreto 0810 de 09 de junio de 2023.

Que, realizado los estudios correspondientes, se consideró que es viable expedir la licencia urbanística solicitada, por lo que, el Curador Urbano Distrital No 2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE.

Artículo primero: declarar la existencia de una edificación en dos (2) pisos de uso Residencial Bifamiliar, sobre predio en el barrio Trece de Junio, Transversal 71A #32 5 20, Manzana IX, Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 060-156203 y NuPre 130010108000010720003000000000 (010810720003000), a favor del señor **FREDY CASTRO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.097.282 de Cartagena y la señora **DORIS MARÍA BOSSIO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.463.052 de Cartagena.

Artículo segundo: reconocer el levantamiento arquitectónico contenido en cuatro (4) plano identificado así: **Plano A-101:** planos de localización y coordenadas. **Plano A-102:** planta primer piso, planta segundo piso y cuadro de áreas. **Plano A-103:** planta de cubierta, fachada principal y fachada lateral izquierda. **Plano A-104:** corte longitudinal y corte transversal, elaborados y firmados por el arquitecto **GHINA MARCELA PIÑERES CARRERA**, con matrícula profesional vigente A111152011-1143338699 y reconocer como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, que registró la vulnerabilidad sísmica de la edificación, de la cual concluyó que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.

Parágrafo 1°: reconocer la edificación existente en dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, sobre predio con área de 72.00M2 y dos frentes uno de 6.00 ML sobre la transversal 71a y otro de 12.00ML sobre la diagonal 32, , localizado en el barrio Trece de Junio, la edificación se describe y distribuye así:

USO DE LA EDIFICACIÓN	Residencial – bifamiliar (2 unidades)
ÁREA DEL PREDIO	72.00 M2



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

FRENTE DEL PREDIO	La transversal 71A: 6.00 ML
	La diagonal 32: 12.00 ML.
AISLAMIENTOS	Antejardín con la transversal 71A: 0.00 ML, y debe ser 3.00ML
	Antejardín con la diagonal 32: 0.00 ML, y debe ser 3.00ML
	Laterales está adosado en ambos lados.
DISTRIBUCIÓN PRIMER PISO	Apartamento 1 contiene: sala estar, comedor, cocina, zona de labores, tres alcobas y un baño. Con área construida 66.00 M2.
	Las alcobas 2 y 3 no tiene ventilación y sus lados deben ser mínimo de 3.00ML, el baño no tiene ventilación.
	Área construida de escalera 3.20 M2
	Área construida primer piso: 69.20 M2
DISTRIBUCIÓN SEGUNDO PISO	Apartamento 2 , distribuido así: balcón, sala estar, comedor, cocina, zona de labores, tres alcobas y un baño. Con área construida segundo piso 65.25 M2.
	No tiene estacionamientos y la norma exige 1 parqueaderos por cada 100 M2 de área construida y uno por cada 400 M2 de área construida para visitante, por lo tanto, debe tener un parqueadero.
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	134,45 M2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	94.66% equivalente a 66.00 M2 y la norma permite máximo el 44.4%.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	186.73% equivalente a 134.45 M2 y la norma permite máximo el 150% del área del lote por tener dos frentes.

Parágrafo 2. El presente reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, conforme lo indica el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).

Artículo tercero: reconocer como arquitecto proyectista a **GHINA MARCELA PIÑERES CARRERA**, con matrícula profesional vigente A111152011-1143338699 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 – 23 (+57) (605) 6654912

PQRSD: cu2.siadoc.co/SiadocWeb www.curaduria2cartagena.com

Vigilado por



Superintendencia de
Notariado y Registro

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

matrícula profesional vigente 13202-24801, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016.

Artículo cuarto: envíese copia de este reconocimiento al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA UNIDAD COMUNERA 7 – LAS PALMERAS**, que pertenece a la **LOCALIDAD 2 – DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA** (artículo 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015).

Artículo quinto: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, a los vecinos y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo sexto: que el reconocimiento de la construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. la licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Conforme lo indica el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo séptimo: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría, conforme lo indica el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

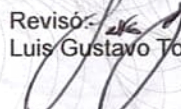
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIO EL

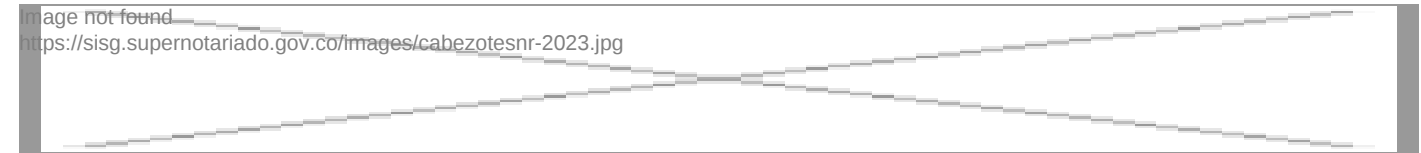
31 MAR. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias
Rad. MVCT. 13001-2-24-0274

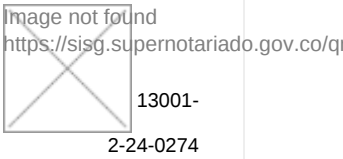
Revisó: 
Luis Gustavo Toloza Capataz





INFORMACION GENERAL

Nombre Curaduria: CURADURIA 2 DE CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Curador (a): Guillermo Enrique Mendoza Jimenez
Correo: curaduriados.cartagena@supernotariado.gov.co
Telefono: (5) 660 08 19
Dirección : Carrera 6 No.33 - 23 Cartagena de Indias Bolivar



RADICACIÓN DEL PROYECTO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 13001-2-24-0274
NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO: 0032-2025
REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN: NO
REQUIERE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE: NO
FECHA DE RADICACIÓN LEGAL Y EN DEBIDA FORMA:: 2024-11-13
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025-02-05
FECHA DE EJECUTORIA: 2025-03-31

OBSERVACION DE LA LICENCIA:

Tipo de autorización	Tipo: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÃ“N No se ha asociado modalidad
Usos aprobados	VIVIENDA - NO VIS Unidades de Uso: 2
Usos de parqueadero	NO APLICA Unidades de parqueadero: 0
Titulares	FREDY CASTRO PADILLA Cédula de ciudadanía 73097282 DORIS MARÍA BOSSIO BAQUERO Cédula de ciudadanía 45463052

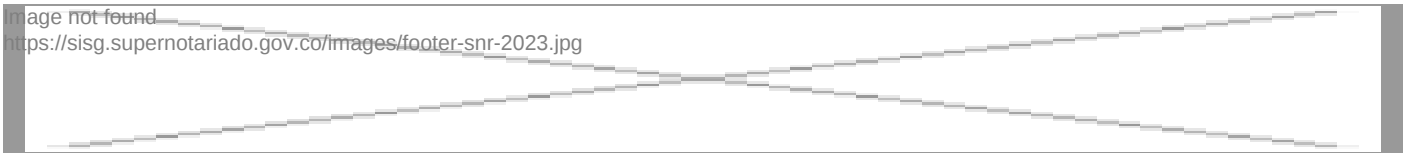


image not found
https://sisg.supernotariado.gov.co/images/cabezotesnr-2023.jpg

Inmuebles

Pedio: URBANO
Matricula: 060-156203
Chip - C. Catas.: 010810720003000
Dirección: Transversal 71A # 32 - 5 20 /
Area: 72 Metros

Descripción de la licencia

Planos Estructurales: 0
Planos Arquitectonicos: 4
Planos Subdivisión: 0
Planos Urbanización: 0
Planos Parcelación: 0
Memorias de calculo: Si
Memorias de suelo: No
Anexo: [Acto Administrativo](#)

Correcciones - Salvedades

Actos administrativos asociados

image not found
https://sisg.supernotariado.gov.co/images/footer-snr-2023.jpg